

tado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1970 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Jose María Ariztrán, S. A.», en 30 de octubre de 1965 y 5 de septiembre de 1968.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 33, de fecha 8 de febrero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2015, segunda columna, apartado primero, línea segunda, donde dice: «... 5 de noviembre de 1968...», debe decir: «... 5 de septiembre de 1968...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 329/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Nogueira de Ramuín y Pereiro de Aguiar (Orense) a los fines de construcción y conservación de vías de comunicación.

Los Ayuntamientos de Nogueira de Ramuín y Pereiro de Aguiar de la provincia de Orense, adoptaron acuerdos con el quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para construir y conservar caminos de interés común a ambos.

Los Estatutos y Ordenanzas propuestos para el régimen de la Mancomunidad previenen que su capitalidad radicará en Nogueira de Ramuín, y recogen cuantos requisitos se exigen por el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, regulando los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, sin que contengan extralimitación legal alguna, o merezcan reparo, de acuerdo con las normas de interés general que proceda tener en cuenta, a tenor de lo establecido en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales habiendo sido favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Nogueira de Ramuín y Pereiro de Aguiar (Orense), a los fines de construcción y conservación de vías de comunicación, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 330/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sant Martí de Maldá y de Rocafort de Vallbona, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Rocafort de Vallbona y de Sant Martí de Maldá, ambos de la provincia de Lérida, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limitrofes por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sant Martí de Maldá y Rocafort de Vallbona, de la provincia de Lérida, en uno solo que se denominará Sant Martí de Rio Coro y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Sant Martí de Maldá.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 331/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Villar del Río, Bretun, La Cuesta, Diustes, Huerteles y Villar de Maya, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Villar del Río, Bretun, La Cuesta, Diustes, Huerteles y Villar de Maya, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios por estimarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por todos los Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Villar del Río, Bretun, La Cuesta, Diustes, Huerteles y Villar de Maya, de la provincia de Soria, en uno solo que se denominará Villar del Río y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 332/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villaiba de los Morales al de Caminreal, de la provincia de Teruel.

Los Ayuntamientos de Villaiba de los Morales y de Caminreal, de la provincia de Teruel, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por carecer el Ayuntamiento de Villaiba de los Morales de medios económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones que con carácter mínimo establece la Ley de Régimen Local.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos

en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villalba de los Morales al de Caminreal, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 333/1971, de 11 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Escriche al de Corbalán (Teruel).

El Ayuntamiento de Escriche adoptó acuerdo con el quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Corbalán, ambos de la provincia de Teruel, en razón a que carece de recursos económicos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Corbalán, asimismo con el quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, y sin ninguna reclamación durante el trámite de información pública, han informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha puesto claramente de manifiesto la inviabilidad del Municipio de Escriche, por su insignificante población y falta de medios económicos, y las ventajas de la incorporación para una mejor atención de sus servicios por parte del Municipio de Corbalán, concurriendo, en suma, las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Escriche al de Corbalán (Teruel).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 334/1971, de 11 de febrero, por el que se deniega la segregación del anejo de Villaverde, del Municipio de Justel, para su simultánea agregación al de Cubo de Benavente (Zamora).

Un grupo de vecinos del anejo de Villaverde, perteneciente al Municipio de Justel (Zamora), solicitaron de su Ayuntamiento la segregación del territorio correspondiente a dicho anejo al Municipio al que pertenece, para segregarlo posteriormente al límite de Cubo de Benavente, fundamentando la petición en que tienen fincas enclavadas en este último término y en su mayor proximidad con la capitalidad del mismo.

El Ayuntamiento de Justel acordó, con el quórum legal, oponerse a la segregación y el de Cubo de Benavente acordó, con el mismo quórum, aceptarla.

En el expediente no consta suficientemente que la petición de segregación haya sido formulada por la mayoría de los vecinos residentes en el anejo de Villaverde, según exige el artículo veinte, número tres, de la vigente Ley de Régimen Local, y se acredita la falta de justificación de aquella, que dejaría privado al Municipio de Justel de las condiciones exigidas por la citada Ley para la creación de nuevos Municipios.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del anejo de Villaverde del Municipio de Justel para su simultánea agregación al de Cubo de Benavente (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de febrero de 1971.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores del Decreto 2686/1970, de 22 de agosto, por el que se fija el régimen de auxilios para las obras del «Proyecto de conducciones principales para riegos y abastecimiento de la Costa del Sol» (provincia de Málaga) y plan de terminación de este abastecimiento.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de fecha 26 de septiembre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15948, columna primera, artículo segundo, última línea, donde dice: «interés del cincuenta por ciento anual», debe decir: «interés del cinco por ciento anual».

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de los asientos registrales que a nombre de don Joaquín Casini y Bernaldo de Quirós, Conde de Giraldell y de Cifuentes, aparecen en el Registro de Aprovechamientos, relativos a aprovechamiento para riegos de los manantiales Fuente del Bermeja y Cañada Verde, en término municipal de Ronda (Málaga).

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que a nombre de don Joaquín Casini y Bernaldo de Quirós, Conde de Giraldell y de Cifuentes aparecen en el Registro de Aprovechamientos, tomo 11, folio 8 del general y libro 1, folio 112 del auxiliar, con el número 20.295, relativo a un aprovechamiento para riegos de los manantiales Fuente del Bermeja y Cañada Verde, en término municipal de Ronda (Málaga), con un caudal de 1.000 litros/minuto y dos metros de salto, y en el mismo tomo del general, folio 7, y auxiliar, libro 1, folio 110, con el número 20.293, relativo a otro aprovechamiento para riegos del río Perchite, por 330 litros/segundo de caudal y dos metros de salto, en ninguno de los cuales aparece la superficie regada ni resolución que acordase la inscripción de los mismos.

Teniendo en cuenta que la Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características de los citados aprovechamientos, practicó la correspondiente inspección, sin que pudieran localizarse sobre el terreno ninguno de los aprovechamientos, de los que, por otra parte, no existe antecedente alguno en los archivos de la expresada Comisaría.

Por todo ello redactó el oportuno edicto citando a quien pudiera resultar interesado para que en un mes compareciera ante la Comisaría de Aguas, alegando lo que estimase pertinente, edicto que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fechas 12 y 14 de julio de 1968, respectivamente, y que se expuso en el Ayuntamiento de Ronda, sin que compareciese persona alguna.

Como estos supuestos se hallan previstos en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, al no haberse podido localizar los aprovechamientos, informando la Guardería Fluvial que no existen en la actualidad, y al no identificarse los actuales presuntos titulares, el Ayuntamiento de Ronda remite el certificado de exposición al público, indicando que no se ha presentado reclamación alguna... con rela-